



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Despacho
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00232-00

En auto del doce de abril de la presente anualidad, la otrora juez, rechazó la demanda por falta de competencia territorial y se dispuso el envío del asunto a los señores Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (reparto).

Inconforme con la decisión la apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación indicando que la competencia estriba en este despacho judicial, como quiera que las pretensiones de la demanda al momento de presentación no superan la menor cuantía.

Para resolver se considera que la providencia que rechaza por competencia o el que propone el conflicto de dicha estirpe, no goza de dicho recurso tal como lo establece el inciso 1º del artículo 139 del C.G.P., el cual de manera expresa señala que estas providencias no tendrán recurso, por lo que aún de tener razón la recurrente este Juzgador no le es posible revisar la providencia objeto del recurso horizontal.

En lo que respecta al subsidiario de apelación, el mismo se negará con el mismo fundamento legal, es decir; el inciso 1º del artículo 139 del C.G.P.

Puestas así las cosas, el Juzgado Veintidós Civil Municipal Bogotá. D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición por improcedente a la luz del inciso primero del artículo 139 del C.G.P.

SEGUNDO.- NEGAR el recurso subsidiario de apelación propuesto, conforme lo considerado.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 18 de mayo de 2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario